

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 1

RESOLUCION N° 02391-2021-JEE-PIU1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
JUAN CARLOS
CHECKLEY
SORIA
Fecha: 09/06/2021
11:07:36

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001297

Firmado
Digitalmente por:
ARMANDO
ALEXIS ALDANA
TUME
Fecha: 09/06/2021
11:20:40

Piura, nueve de junio de dos mil veintiuno

VISTA en audiencia pública de fecha 08 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 066541, del distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Piura, correspondiente al Acta Electoral Observada N° 066541-94-A; en el marco del proceso de Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS:

Firmado
Digitalmente por:
GUILLERMO
ENRIQUE
CASTAÑEDA OTSU
Fecha: 09/06/2021
11:01:00

Primero.- Motivo de la impugnación: El personero de la organización política Perú Libre Víctor Hugo Febre Calle impugnó un voto en la Mesa de Sufragio N° 066541 en la segunda elección presidencial argumentando que la marca hecha sobre el símbolo de la organización política Fuerza Popular "no es aspa o cruz", conforme se puede observar del sobre especial que contienen los votos impugnados.

Segundo.- Apertura del sobre conteniendo la cédula: En audiencia pública de fecha 08 de junio de 2021, a la que fueron convocados los personeros de las organizaciones políticas participantes, se abrió el sobre remitido por la ODPE de Piura 1 que se encuentra dentro del Acta Electoral que corresponde a este JEE y contiene el voto impugnado.

Firmado
Digitalmente por:
ESMERALDA
AREVALO
GONZALES
Fecha: 09/06/2021
10:57:15

Tercero.- Características de la cédula de sufragio: Abierto el sobre de impugnación de voto y extraída la cédula de sufragio, y vista la misma por los miembros del JEE de Piura se observa que en el espacio correspondiente a la votación presidencial de la organización política Fuerza Popular se marcó y remarcó un aspa (X) en el recuadro que corresponde al casillero del símbolo de la organización política.

Cuarto.- Conforme lo señalado por el artículo 311° de la Ley Orgánica de Elecciones, el Pleno del Jurado Electoral Especial, dentro de sus competencias, resuelve las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las Mesas de Sufragio sobre las impugnaciones que se hubieran formulado. La resolución debe ser motivada y es inapelable. Si la resolución del Jurado Electoral Especial declara válido un voto, se agrega éste al acta respectiva de escrutinio. Esta resolución se remite inmediatamente a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, para el procesamiento respectivo.

Quinto.- Análisis y conclusiones: En la cédula impugnada se aprecia que se emitió el voto a favor de la organización política Fuerza Popular marcando una aspa (X) en el símbolo de la organización política Fuerza Popular; según lo argumentado por el impugnante personero de la organización política Perú Libre dicho voto no está marcado por un aspa o una cruz; sobre el particular, de conformidad con el artículo 286° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 son votos nulos, entre otros, según el literal e) "aquellos en el que elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista"; en el presente caso, este Pleno considera que lo que figura en el voto impugnado es un aspa (X) cuya intersección de líneas

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 1
AV. LOS COCOS N° 294 URB. CLUB GRAU
Telf.



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 1

RESOLUCION N° 02391-2021-JEE-PIU1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
JUAN CARLOS
CHECKLEY
SORIA
Fecha: 09/06/2021
11:07:38

se encuentra dentro del recuadro que corresponde al símbolo de la organización política Fuerza Popular y plasma la voluntad del elector, no generando la nulidad del voto conforme al artículo 286° de la Ley Orgánica de Elecciones; a ello se agrega el principio de validez del voto formulado en el artículo 2° de la Ley Orgánica de Elecciones, por lo que el voto se considera válido.

Firmado
Digitalmente por:
ARMANDO
ALEXIS ALDANA
TUME
Fecha: 09/06/2021
11:20:41

Sexto.-En consecuencia debe adicionarse el voto (1) al total de votos obtenidos por la organización política Fuerza Popular, por lo que el resultado quedará fijado de la siguiente manera:

- De acuerdo al acta electoral, los votos obtenidos por la organización política Fuerza Popular, en la segunda vuelta presidencial fue 140; al adicionarse el voto declarado como válido queda finalmente fijado en "141".
- De acuerdo al acta electoral, el total de votos impugnados es la cifra 1, la que luego de la decisión del Pleno se debe corregir y quedará finalmente fijado en cero (0).

Por lo expuesto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones y conforme al artículo 311° de la Ley Orgánica Elecciones.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA** la impugnación de voto efectuada por el personero de mesa Víctor Hugo Febre Calle, debiéndose adicionar el voto impugnado a favor de la organización política Fuerza Popular, en la votación de la Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N° 066541-94-A.

Artículo Segundo.-CONSIDERAR la cifra **141** como total de votos obtenidos por la organización política Fuerza Popular, en la votación de Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N° 066541-94-A.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR la cifra **0** como total de votos impugnados en la votación de Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N° 066541-94-A.

Artículo Cuarto.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, acompañando el acta observada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA - Presidente

GUILLERMO ENRIQUE CASTAÑEDA OTSU - Segundo Miembro

ESMERALDA PATRICIA AREVALO GONZALES - Tercer Miembro

ARMANDO ALEXIS ALDANA TUME - Secretaria Jurisdiccional

*JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 1
AV. LOS COCOS N° 294 URB. CLUB GRAU
Telf.*

2

